

Ref.: SPA/DPCA/AAI

Asunto: Notificación Resolución

Expediente: AAI/AL/100/08/R1/22

Cód. REGA: 053AL00112

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

D.G. de Calidad Ambiental y Cambio Climático

SV de Prevención y Control Ambiental

C/ Manuel Siurot, nº 50

41013 – SEVILLA


Para conocimiento de esa Dirección General y su comunicación al Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto en el 24.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI* y en el Art. 24.1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, le remito Resolución de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI/AL/100/08 para la Explotación Porcina Intensiva situada en el Paraje “Los Polonios Las Norias” del término municipal de Huerca-Overa (Almería).

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA

T: 950101720 - 950101676



	CLARA DEL ARCO MARTINEZ	04/04/2022 14:02	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJABEUWCJTJ6MEJ9J6QWS88ZGNFQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A INOCENCIA PARRA VIUDEZ PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA, SITUADA EN EL T.M. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA) PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO; QUEDANDO REFERENCIADAS CON EL N.º AAI/AL/100/13/R1/22.

Visto el expediente **Nº AAI/AL/100/13/R1** de revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/100/13, iniciado de oficio e instruido por esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de una Explotación Porcina Intensiva situada en el Paraje “Los Polonios-Las Norias” del término municipal de HUÉRCAL-OVERA (Almería), con Código de identificación en el REGA N° ES040530000112, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 01/04/2013 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, se otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a ALONSO PARRA URIBE para las instalaciones y el ejercicio de la actividad en una explotación porcina intensiva de Cebo, emplazada en el Paraje Los Polonios-Las Norias, del término municipal de Huércal-Overa (Almería), conforme a la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; quedando este expediente referenciado con el N° AAI/AL/100/13

SEGUNDO.- Mediante Resolución de fecha 24/04/2014 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería se procedió a la **actualización** de la AAI, conforme a lo establecido en la *Ley 5/2013 de 11 de junio*, que traspuso la *Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales*; quedando este expediente referenciado con el N.º AAI/AL/100/13/A1/14

TERCERO.- Con fecha 22/2/2018 esta Delegación Territorial remitió al titular de la instalación **cuestionario** sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino para su cumplimiento.

CUARTO.- Recibido en fecha 06/03/2018 el cuestionario cumplimentado e identificado los aspectos que han de modificarse de la autorización ambiental integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería con fecha 28/01/2020 procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del **procedimiento de revisión** de la AAI como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino según la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones*



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 1/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017) quedando referenciada como AAI/AL/100/13/R1.

QUINTO.- Mediante resolución de fecha 19/04/2018, de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, se resuelve favorable la **transmisión de titularidad** a favor de INOCENCIA PARRA VIUDEZ de la AAI otorgada a una granja porcina intensiva de cebo, en el Paraje Los Polonios, Las Norias, en término municipal de Huércal-Overa (Almería); quedando este expediente referenciado con el N° AAI/AL/100/13/TT1/18.

SEXTO.- Mediante resolución fecha 29/05/2020, de la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, se **considera No sustancial la modificación de la AAI** solicitada para la reordenación de la explotación ganadera mediante la adecuación de las doce naves existentes con el fin de cumplir con la normativa de bienestar animal; quedando este expediente referenciado con el N° AAI/AL/100/13/MNS1/20.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/06/2020 el titular de la autorización ambiental integrada remitió la **documentación técnica** pertinente para el procedimiento de Revisión descrito en el antecedente cuarto.

OCTAVO.- Con fecha 16/12/2020 se remite la documentación incluida en el expediente al Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad y al Servicio de DPH y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Almería y también al Ayuntamiento de Huércal-Overa, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, **informe** sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se reciben informes del Servicio de DPH y Calidad de las Aguas y del Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería con fechas 09/03/2021 y 29/11/2021 respectivamente.

NOVENO.- Con fecha 15/03/2021 se procedió a realizar la **Información Pública** del expediente durante un período de 20 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 49 de 15 de marzo de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho periodo.

DÉCIMO.- Con fecha 21/09/2021 se solicita informe al Ayuntamiento de Huércal-Overa avisándole en los términos previstos en el artículo 20.3 del *Decreto 5/2012*.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 11/11/2021 se realiza visita de campo por parte del personal técnico de esta Delegación Territorial y, tras realizar revisión de la documentación presentada hasta el momento, se realiza requerimiento que es respondido por el promotor el 30/11/2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 24/2/2022 se notifica al promotor el inicio del trámite de audiencia, por un período de 15 días, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación con los Informes emitidos por los distintos órganos que se han pronunciado durante la tramitación del expediente y las decisiones tomadas por esta Delegación recogidas en el Dictamen Ambiental. Transcurrido el plazo señalado no se han recibido alegaciones.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 14/3/2022 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial se emite propuesta favorable el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 2/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada, se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8.b del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, donde se recoge el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 3/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en las conclusiones relativas a las MTD publicadas en el DUE del 21/02/2017 como *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos*; que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

NOVENO.- La resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- APROBAR LA REVISIÓN y MODIFICACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/100/13 otorgada a INOCENCIA PARRA VIUDEZ, para la Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje Los Polonios-Las Norias del término municipal de HUERCAL-OVERA (Almería), a

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 4/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre*, y conforme a la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017)*; referenciado AAI/AL/100/13/R1/22

SEGUNDO.- INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/100/13 otorgada a INOCENCIA PARRA VIUDEZ, para la Explotación Porcina Intensiva con emplazamiento en el Paraje Los Polonios-La Noria del término municipal de Huércal-Overa (Almería), junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

TERCERO.- La instalación y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Informes incluidos en el expediente
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI*, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se notificará a:

- INOCENCIA PARRA VIUDEZ
- Excmo. Ayuntamiento de HUÉRCAL-OVERA (Almería)
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y en la *Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería*, **RECURSO DE ALZADA**, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 5/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/100/13/R1/22

NOMBRE DEL CENTRO: Granja Los Polonios

Promotor: INOCENCIA PARRA VIUDEZ

Actividad: Explotación porcina intensiva

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 598642 Y: 4146296

Término Municipal: Huércal-Overa (Almería); Paraje Los Polonios-Las Norias.

Polígono	Parcela	Superficie catastral total (m ²)	Superficie construida (m ²)	Clasificación del suelo
12	87	86.761	6.260	SUELO NO URBANIZABLE de carácter natural

Licencia de Apertura de establecimiento para las instalaciones existentes : Si

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040530000112

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III (719,88 UGM)

Según informe de fecha 29/11/2021 de la administración con competencias en materia agraria esta explotación ganadera tiene una capacidad autorizada para 5.999 plazas de cebo de 20 a 100kg

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La explotación ganadera tiene autorizada ambientalmente una capacidad máxima de 5.999 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg distribuidas en nueve (9) naves ganaderas.

Dentro de estas naves se distribuyen filas de cuadras separadas por pasillos. La solera de las cuadras está formada por Slats (Placas de hormigón provistas de ranuras) dispuestos sobre los fosos donde se almacenan las deyecciones, aguas de derrame de bebederos, aguas de limpieza, etc. En la nave 4 el 100% del suelo está cubierto por slats, en las naves 1, 2 y 3 está cubierto por slats dos tercios del suelo, en las naves 5 y 7 está cubierta por slat un tercio del suelo y en la nave 6 está cubierta la mitad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 6/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Principales características:**

Naves de producción	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	S. Construida (m ²)
Nave de cebo N1	598590	4146262	1.200	1.024,80
Nave de cebo N2	598611	4146230	1.200	1.024,80
Nave de cebo N3	598665	4146384	672	583,60
Nave de cebo N4	598620	4146375	666	705,33
Nave de cebo N5	598669	4146323	336	297,60
Nave de cebo N6	598675	4146299	540	439,68
Nave de cebo N7	598667	4146265	604	581,64
Nave de cebo N8	598599	4146293	502	519,00
Nave de cebo N9	598658	4146344	280	240,79
Lazareto 10	598669	4146318	-	231,20
Nave 11 (Sin uso)	598606	4146355		144,41
Nave 12 (Sin uso)	598667	4146363		875,40
TOTAL:			5.999	6.391,63

Según la documentación presentada con fecha 30/11/2021

Balsas exteriores (impermeabilización)	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		Volumen (m ³)	Profundidad (m)	Resguardo (m)	Superficie (m ²)
Balsa de purines 1 (PVC)	598718	4146320	728	0,8	0,5	936
Balsa de purines 2 (PVC)	598724	4146283	728	0,8	0,5	936
Balsa de purines 3 (PVC)	598726	4146241	728	0,8	0,5	936
Balsa de purines 4 (PVC)	598553	4146231	840	0,8	0,5	1050
Balsa de purines 5 (PVC)	598682	4146225	2.000	0,8	0,5	2500
Balsa de purines 6 (PVC)	598562	4146196	240	0,8	0,5	300
Volumen total (m³):			5.264			6.658

Según la Resolución de fecha 06 de mayo de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería y ubicación según el plano aportado por el promotor con fecha 30/11/2021

Otras instalaciones Existentes*	Superficie Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)	
Vivienda	241,00		598607	4146340
Almacén-oficina	176,00		598622	4146343
Aseos-vestuario (depósito estanco)	26,00	(3,75)	598616	4146340
Depósito de agua	550,00		598543	4146444
Diez (10) silos de almacenamiento de pienso				

*Según Anexo I de la resolución AAI/AL/100/13 y Documentación aportada

Cercado de malla metálica y **Seto Perimetral**: Integración paisajística, con especies de crecimiento rápido. **Vados Sanitarios** en las puertas de acceso a la explotación y **Pediluvios** en las entradas de las naves.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 7/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



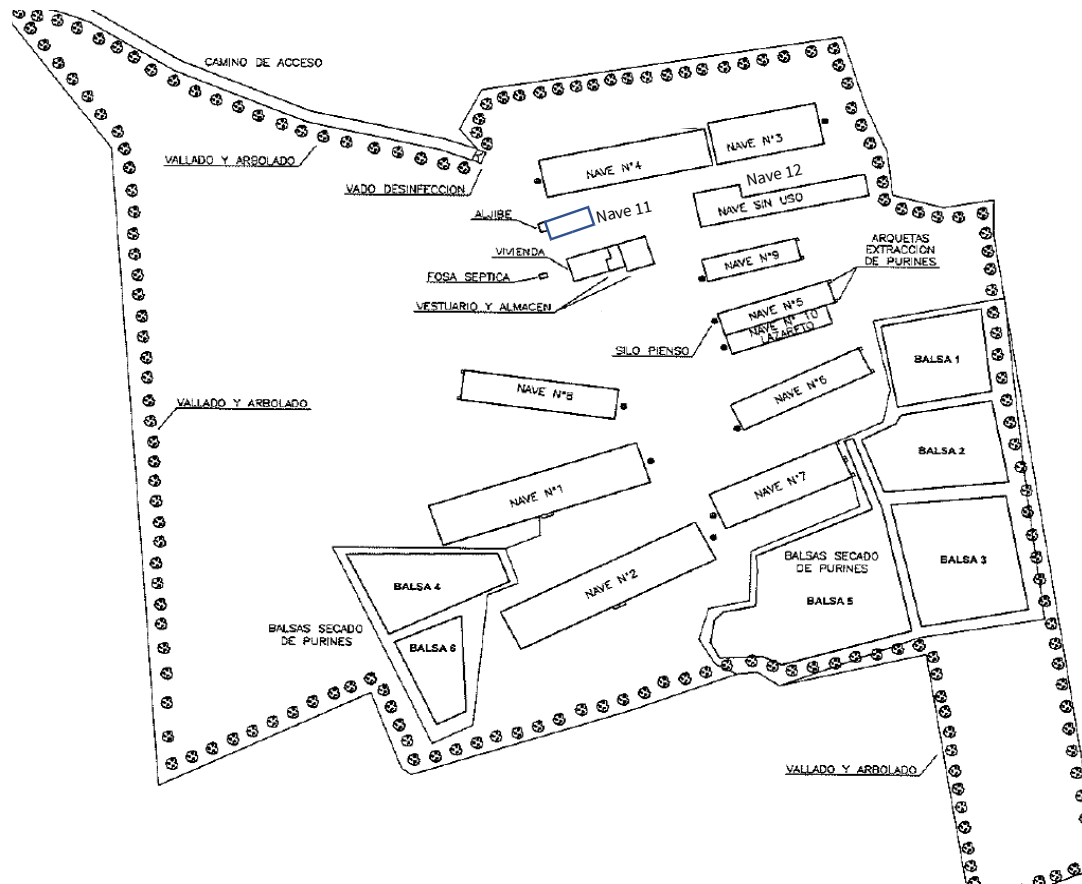
Calefacción/Ventilación: Las naves son ventiladas de acuerdo con el sistema de ventilación natural, para lo cual van provistas de ventanas con la suficiente superficie para la entrada de aire limpio salida del aire viciado. La superficie libre dejada por las ventanas es regulable mediante panel de fibra de vidrio, de forma que pueda ser modulado el tiro. No dispone de ningún tipo de calefacción.

CONSUMO DE RECURSOS:

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua	11.000	m ³ /año	DH de Cuencas Mediterráneas Andaluzas (CR Sierra Norte de Huércal-Overa)	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	2.846,53	t/año	Descarga en silos desde camiones	Alimentación del ganado
Energía*	197,10	kWh/año	Red eléctrica general	Iluminación y motores eléctricos

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Años 2010" del Ministerio de Medio Ambiente

Esquema de la instalación:



Fuente: Documentación presentada con fecha 30/11/2021

**CLASIFICACIONES AMBIENTALES:**

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y 10.8.b del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.04 y 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) del Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*:

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados: productor de residuos peligrosos con nº de registro **P-04-5392** y NIMA: **040004632**

No está afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos: No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo.

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS:

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante).

La administración con competencias en materia agraria informa con fecha 29/11/2021 que:

- Cuenta con resolución favorable para la autorización de instalación de 6 balsas para el almacenamiento de purines de fecha 06/05/2010, con capacidad de 5.264 m³, suficientes para el almacenamiento de los subproductos generados durante 3 meses, siempre que se mantengan las características iniciales por las que se autorizaron (Según capacidad máxima autorizada debe tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 3.224,463 m³/trimestre)

- Cuenta con resolución favorable del PGSG con fecha 22/05/2015 para una capacidad máxima autorizada de 5.999 plazas de cebo, con una producción de purines de 3.225 m³/trimestre y una producción de nitrógeno excretado neto de 17.400 kg/año.

Gestión de Cadáveres: Contrato de Seguro para retirada de los animales muertos.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 9/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la puesta en marcha de un proyecto de ampliación, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá poner en marcha la ampliación sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras Autorizaciones

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica, por parte de la Administración ambiental, del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 10/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

6. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

7. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 11/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Responsabilidad Medioambiental

10. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

11. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

13. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

14. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

15. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

16. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

17. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 12/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

18. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

19. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

20. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 13/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

22. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

23. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

24. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

25. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

26. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

Según las Disposición Transitoria primera “4. Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca”. Con posterioridad, las revisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de esta ley y para aquellas instalaciones de combustión acogidas a los mencionados mecanismos de flexibilidad incorporando las prescripciones que en estos mecanismos se estipulen.

27. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV “Tasa por la prevención y control de la contaminación” del Título XII- “Tasas en materia de medio ambiente” de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 14/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



28. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

30. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

31. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

32. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

33. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

34. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 15/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

35. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

36. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

37. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 16/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

38. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

39. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	2,6 ^{7,8}
⁷ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH ₃ /plaza/año.	
⁸ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH ₃ /plaza/año.	

40. La supervisión de las emisiones de amoniaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

41. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 8/6/2020 y 30/11/2021 y considerará el artículo 10.2 del RD 306/20 que establece que “las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar, de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:

a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible (MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI), que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

42. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 17/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

43. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

44. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

45. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

46. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

47. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

48. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

49. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de*



alumbrado exterior, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

50. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

Residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

51. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

52. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

53. De forma expresa se prohíbe, en el ámbito de las obras que se proyecten y realicen, labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

54. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 19/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Producción de residuos No peligrosos

55. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104 de “Producción de Residuos de Construcción y Demolición” de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD’s, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del *R.D. 105/2008, de 1 de febrero*

56. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

57. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

58. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del art. 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

59. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

60. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un registro “libro de los residuos peligrosos” producidos y del destino de los mismos cuyo contenido mínimo se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacen. Temporal (F:inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes y se guardará archivada toda la documentación vinculada a la gestión de Residuos Peligrosos: solicitudes de admisión, DCS´s y Libro de Registro durante, al menos 3 años.



61. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

62. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- b) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

63. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

64. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

65. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 21/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

66. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adicción de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH)*, *Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía* y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto, estableciendo la relación mediante un contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres (MTD29d del anexo VI). Los documentos comerciales generados en cada una de las partidas de subproductos que salgan de la instalación se archivarán durante no menos de tres (3) años (MTD29d del Anexo VI).

67. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de roduluvios para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.

- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.

- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

- Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "No Apto para la alimentación de animales".

68. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el n° de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI)

69. A partir del 1/1/2022 deberá existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el *Real Decreto 306/2020* (MTD 2e del Anexo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 22/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VI)

Gestión de purines y estiércoles

70. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la *Ley 7/2007 de 9 de Julio*, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

71. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el *Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía* y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

El PGSG se ha de ajustar a la situación actual de la explotación y a los apartados 3 y 4 del artículo 9 del Real Decreto 306/2020, ya que es de aplicación a todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto, por lo que deberá solicitar autorización de un PGSG acorde con las características de la explotación y adecuado al contenido de nitrógeno regulado en el mismo (teniendo en cuenta las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el MAPA, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el Anexo I del citado Real Decreto)

72. El diseño y la construcción de las instalaciones de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.
- b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- c) Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.
- d) Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:
 - Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA.
 - Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.
- e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.
- f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 23/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:
- Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie
 - Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.
 - Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).
- h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:
- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.
 - implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.
 - No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)
- i) Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año (MTD 18f)
- j) El estiércol sólido deberá almacenarse sobre una superficie impermeable y cubierta que disponga de un sistema de recogida de lixiviados y, además, deberá de mezclar el estiércol con paja o cualquier otra sustancia que absorba la humedad según lo dispuesto en el *Real Decreto 306/2020* (MTD 14, 15).

73. En el caso de valorización agronómica en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de más de 24 horas (MTD 20, 21 y 22 del Anexo VI).

74. Los purines generados no valorizados se entregarán a una empresa que deberá de figurar inscrita como “GESTOR DE ESTIÉRCOL” en el Registro Oficial de Establecimientos SANDACH.

75. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones según el *Real Decreto 306/2020*.

76. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

77. En caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

78. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 24/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- b) Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- c) Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- d) Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- e) Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- f) Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

79. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

80. Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, al Dominio Público Hidráulico, deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control o piezómetros, parámetros (condicionado 101) y periodicidad. Para ello deberá elaborar un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente, que contemple como mínimo: la zona del emplazamiento, permeabilidad, profundidad del nivel piezométrico, sentido del flujo subterráneo, existencia en las cercanías de pozos de captación, cursos de agua superficiales continuas o intermitentes, y teniendo en cuenta todos estos aspectos establecer el sistema de control y seguimiento antes indicado.

En cuanto al diseño de la red de piezómetros habrá de tenerse en cuenta la dirección previsible de las corrientes de agua subterráneas para localizar al menos uno de ellos antes de las balsas de purines de forma que no haya afección por los mismos.

Los piezómetros dispondrán de una tapa que impida la caída al interior de animales u objetos y permitirá tomar muestras de agua del entorno de las instalaciones, de manera que facilita la detección de posibles fugas.

81. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

82. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

83. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

84. Evacuación de las aguas residuales de aseos-vestuario (MTD 7):

- Las aguas residuales se recogerán en un depósito estanco desde donde serán retiradas, junto con los lodos, por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.
- Se realizará un Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista y se presentarán anualmente documentación que acredite la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.
- Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 25/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte del llenado del depósito, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

- La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia.

85. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

86. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

87. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

Control y seguimiento de aguas subterráneas

88. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

89. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI

Consumo de recursos

90. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

91. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

92. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 26/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Integración paisajística

93. Para minimizar el impacto paisajístico, se respetará la tipología urbanística de la zona en las construcciones de edificaciones y su mantenimiento. En caso de ajardinar zonas, se deberán utilizar plantas autóctonas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 27/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

94. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

95. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

96. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

97. Residuos: El titular de la autorización comprobará el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI.

98. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 Del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

99. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

100. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: La persona titular deberá de efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), una analítica anual cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmi, Arsénico, Selenio, Níquel, Plomo, Cromo y Manganeso),

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 28/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas).

101. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos (solicitudes de admisión, DCS´s y Libro de Registro), cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

102. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

103. En el plazo de un (1) año desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas y presentar en esta Delegación Territorial:

- Estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente y visado por colegio oficial que incluya el diseño de una red de piezómetros y el sistema de control y seguimiento de las aguas subterránea según el condicionado 80.

- Analíticas realizadas según el condicionado 100.

104. En el plazo de tres (3) meses desde la notificación de esta Resolución de revisión MTD deberá presentar en esta Delegación Territorial:

- Resolución de la administración con competencias en materia agraria de la modificación del PGSG acorde con la normativa vigente según se indica en el condicionado 71

105. **Antes de la puesta en marcha de las modificaciones o del inicio de la actividad ampliada** la persona titular de la Autorización presentará los siguientes documentos:

a) Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.

b) Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.

c) Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.

d) El Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la instalación aprobado por la Administración competente en materia de Agricultura.

e) Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados

f) Acreditación de la autorización y regularización de las nuevas instalaciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

106. **Durante el desarrollo de la actividad** la persona titular de la Autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada a continuación, mediante

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 29/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZWWJDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

1. Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
2. Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
3. Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.
4. Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25.
5. Declaración anual de residuos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición una plataforma informática.
6. Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

107. **Antes del 16 de octubre 2022** deberá de disponer de garantía financiera según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 30/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V: INFORMES INCLUIDOS EN EL EXPEDIENTE

En el Anexo V de la resolución de fecha 01/04/2013 de la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, mediante la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a ALONSO PARRA URIBE, en expediente n.º AAI/AL/100/13, se transcriben o resumen, para su cumplimiento, los Informes de otros organismos incluidos en el expediente citado.

Los condicionantes de los informes generados en este expediente de Revisión por parte del Ayuntamiento y de las administraciones con competencias en materia agraria y de aguas, se han integrado en los Anexos I (Descripción de la instalación), Anexo III (límites y condiciones técnicas) y Anexo VI (Aplicación de las MTD) de este pronunciamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 31/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)*, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 32/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

<p>MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un <u>Sistema de Gestión Ambiental</u> (SGA) que reúna todas las características señaladas en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i>.</p>	
<p>Implantación</p> <p>Si. Explotación integrada en el SGA desarrollado por la empresa integradora (Juan Jiménez García, SAU). Se dispondrá de una Plataforma de Gestión de centralización de datos y documentos de las instalaciones ganaderas propias integradas con JISAP</p>	<p>Método de control</p> <p>El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> y deberá estar implantado en la granja.</p>

1.2.- Buenas prácticas ambientales

<p>MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:</p>		
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieran protección</p> <p>b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.</p> <p>c. Establecer un <u>plan de emergencia</u> para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.</p>	<p>Implantación</p> <p>Para el establecimiento de la granja se obtuvo la preceptiva idoneidad del terreno. Su instalación está sujeta al cumplimiento de distancias.</p> <p>Si. El promotor tiene experiencia y formación en bienestar animal, uso de biocidas ganaderos y buenas prácticas ambientales. Establecimiento de competencias y responsabilidades</p>	<p>Método de control</p> <p>Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación</p> <p>Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal</p>
<p>Si. Se dispone de planos de las instalaciones, así como unos Planes de emergencia incluidos en Manual SGA.</p>		<p>El <u>Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación</p>



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	Si. El mantenimiento y reparación de la maquinaria puede comprobarse mediante facturas de taller, facturas de compra de maquinaria nueva o revisando registros de mantenimiento (balsa de purines, contenedores de cadáveres, etc.)	sustancial de las instalaciones. Deberá incluir "emergencias por vertidos de purines". Véase también MTD1 <u>Plan de mantenimiento de las instalaciones con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...)</u> y periodicidad. Existirán facturas de taller, facturas de compra etc. <u>Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.</u> Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Si. Se dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres y los registros y albaranes correspondientes a las retiradas de cadáveres por empresa autorizada	Almacenamiento según condicionados 67 <u>Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres según condicionado 69</u>

1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Si. Los piensos se formulan en base a Energía Neta y Aminoácidos digestibles.	<u>Certificado de formulación del pienso</u> por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias y la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo	Si. La empresa integradora certifica que se trabaja con planes de alimentación de 4 e incluso 5 fases de cebo, en función del tipo de animal.	que no se superen las recomendaciones alimentarias y la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas	Si. Se utilizan aminoácidos esenciales sintéticos disponibles en el mercado permitiendo así la	que no se superen las recomendaciones alimentarias y la composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.



MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado	reducción de aporte de materias primas proteicas. Si	Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso

Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año)⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.	

MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción	Si. Se utiliza alimentación multifases	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva. Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse: 1) cada año 2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos	Si.	
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos		



Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control (condicionado 78)
a. Mantener un registro del uso del agua	Si. Se registran los consumos de agua	Registro de consumos de agua del SGA de la MTD1.
b. Detectar y reparar las fugas de agua.	Si. Se realiza un Plan de Control y Revisión de las instalaciones según el Programa de mantenimiento incluido en el Manual SGA.	Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua. Véase también MTD2d y MTD1
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	Si. Remojado mediante nebulización día antes y limpieza con equipo de alta presión.	Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (ad libitum)	Si. Se utilizan bebederos para los animales que contribuyen al ahorro en el consumo de agua	Comprobación in situ de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	Si. En el mantenimiento de las instalaciones se incluye la revisión periódica de los equipos de abastecimiento de agua, incluida la calibración de los caudales y la sustitución o reparación de aquellos que se encuentren en mal estado.	Véase MTD 2d y MTD1



1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Si. Procedimiento de mantenimiento y libro DDD	Comprobación in situ de las instalaciones
b. Minimizar el uso de agua.		<u>Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desatización.</u> Véase MTD 2d y MTD1 y condicionado 78 a 81
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento	Si. Conductión de las aguas pluviales a la escorrentía natural	Comprobación in situ de las instalaciones y condicionado 81

MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación		
Implantación	Método de control	
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo . Las aguas residuales de los aseo-vestuarios serán conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada.	Contrato con gestor autorizado y/o documento acreditativo del transportista. Véase MTD1 y condicionados 83	

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia	No	Comprobación in situ de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto
b. Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración	No	
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Si. Se dispone de techos debidamente aislados mediante espuma de poliuretano.	
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Si.	
h. Ventilación natural.	Si. Las instalaciones disponen de ventilación natural.	técnico



1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de ruidos como parte del SGA (MTD1) Condicionado 47

MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	Instalaciones existentes. Se encuentran lo suficientemente alejadas de receptores sensibles.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse: I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.	Si. Las tolvas y los silos se encuentran lo más alejados posibles de receptores sensibles y se reduce la circulación de vehículos dentro de la explotación. Las actividades ruidosas se realizarán dentro de las naves y durante el día. Los conductos de reparto de pienso discurren por el interior de las naves y por el trazado más corto y eficiente para el reparto del pienso, produciendo de esta forma el menor ruido posible.	Comprobación in situ el manejo y las instalaciones: Manual de operativo de cebo porcino Véase también MTD 8c
c. Medidas operativas: i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos	Si. Personal cualificado. Las actividades ruidosas se producen dentro de las naves durante el día y están relacionadas con labores de control y vigilancia y con el suministro de alimento (2 o 3 horas/día). Las tareas de limpieza con maquina de presión, en el periodo de vaciado de naves, se producen 2 o 3 veces al año.	



MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
d. Equipos de bajo nivel de ruido: i) ventiladores de alta eficiencia ii) bombas y compresores iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.)	Si. Sistema de alimentación ad libitum, mediante tolvas de almacenamiento sobredimensionadas.	
e. Equipos de control del ruido: i) reductores de ruido ii) aislamiento de las vibraciones iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas, etc.) iv) insonorización de los edificios	Si. Las naves disponen de cubiertas aisladas térmica y acústicamente mediante espuma de poliuretano proyectado.	
f. Atenuación del ruido intercalando obstáculos	Si. Barrera arbolada	

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación ad libitum iv) utilizar pienso húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si. Alimentación ad libitum. Durante el proceso de llenado: - El bajante de llenado se aproximará todo lo posible hasta el comedero con el fin de provocar la menor caída posible del pienso. - Se controlará la ventilación natural mediante la apertura controlada de las ventanas, evitando así la emisión de polvo Tanto los silos como sus conexiones a la red de reparto son totalmente estancos evitando emisiones de partículas.	Comprobación in situ de las instalaciones Condicionado 38
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: i) nebulizadores de agua ii) pulverización de aceite iii) ionización	No	



MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
c. Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire: i) colector de agua ii) filtro seco iii) depurador de agua iv) depurador húmedo con ácido v) biolavador (o filtro biopercolador) vi) sistema de depuración de aire de dos o tres fases vii) biofiltro	No	

1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores	No se prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación a esta granja , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	Condicionado 42

MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, <u>reducir los olores</u> procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	La explotación ya existe. Se dispone de plano de ubicación de las instalaciones con distancia a receptores sensibles	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles
b. Utilizar un <u>sistema de alojamiento</u> que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - mantener los animales y las superficies secos y limpios - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente	Si. Se realizan operacionales de limpieza y mantenimiento periódicas: vaciado de los fosos, limpieza con agua a presión de estos, limpieza y desinfección de las naves de animales mediante agua a presión con desinfectante, adecuado mantenimiento de los fosos y conducciones de purines, manteniendo un cierto nivel de agua en fosos para neutralizar los gases solubles, reduciéndose el volumen de gases emitidos a la atmósfera y los olores.	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también MTD30



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento 	Si.	Comprobación in situ del manejo e instalaciones.
d. Utilizar un sistema de depuración de aire, p. e., biolavador (o filtro biopercolador), biofiltro o sistema de depuración de aire de dos o tres fases e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir los purines/estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barreras naturales</u> 3. Reducir al mínimo la agitación del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u> 	No	Comprobación in situ del cubrir los purines. Los purines generados serán destinados en su totalidad a fertilización de parcelas. Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 71 a 75
f. Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo: <ol style="list-style-type: none"> 1. Digestión aeróbica (aireación) de purines. 2. Compostar el estiércol sólido. 3. Digestión anaeróbica. 	No	
g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1- Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines. 2- Incorporar el estiércol lo antes posible.	Si. La instalación dispone de PGSSG en el que se especifica el procedimiento de fertilización a seguir.	



1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

<p>MTD 14: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de estiércol sólido</u>, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas</p>	
<p>Implantación</p> <p>En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado inscrito en el registro SANDACH. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido</p>	<p>Método de control</p> <p>Según PGSG aprobado y condicionados 71, 74 y 75</p>
<p>MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido</p>	
<p>Implantación</p> <p>En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado inscrito en el registro SANDACH. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido</p>	<p>Método de control</p> <p>Según PGSG aprobado y condicionados 71, 74 y 75</p>

1.11. Emisiones del almacenamiento de purines

<p>MTD 16: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de purines</u>, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito 3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural</p> <p>b. Cubrir el depósito del purín mediante la técnica de la formación de <u>costra natural</u></p> <p>c. Acidificación de los purines.</p>	<p>Implantación</p> <p>Si. Las balsas de purines está dimensionada dotándola de la mayor profundidad posible, según establece la normativa de aplicación que se regula este tipo de depósitos. Si. Agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer la formación de costra natural en la superficie del mismo.</p> <p>Método de control</p> <p>Comprobación in situ del manejo y las instalaciones. Condicionado 72</p> <p>No</p>



MTD 17: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas			
Descripción de la TÉCNICA		Implantación	
a. Reducir al mínimo la agitación del purín	Si. Agitar lo menos posible el purín acumulado en la balsa con el fin de favorecer al formación de costra natural en la superficie	Véase MTD 16a3. Condicionado 72	
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural	Si. Se favorece la formación de una costra natural para cubrir los purines.	Véase MTD 16b. Condicionado 72	

MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas

Descripción de la TÉCNICA		Implantación		Método de control	
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	Si. Dimensiones y características de las balsas de purines incluidas en el Proyecto de Ejecución y PGSG.	Según PGSG aprobado. Autorización de la Administración con		competencias en materia de agricultura de la	
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	Si. Ejecución y dimensionado de las balsas de purines cumpliendo con la legislación vigente.	gestión de subproductos ganaderos		aprobados. Condicionados 71 y 75	
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.		Plan de mantenimiento de instalaciones: de las balsas de purines; especificando la		periodicidad de vaciado. Condicionado 72	
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Si. Control según Procedimiento de Mantenimiento				

1.12. Procesado “in situ” del estiércol

MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de la TÉCNICA		Implantación		Método de control	
a. Separación mecánica de purines. b. Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás. c. Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol. d. Digestión aeróbica (aireación) de purines. f. Compostaje del estiércol sólido	En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido por lo que esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido	Según PGSG aprobado. Condicionados 71 y 75		Véase también MTD 14 y 15	



1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)

<p>MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p>	<p>Implantación</p>
<p>a. Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.</p>	<p>Si</p>
<p>b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p>	<p>Según el PGSSG aprobado. Condicionado 71, 73 y 75 Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p>
<p>1.zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc. 2.fincas adyacentes (setos incluidos)</p>	
<p>c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:</p>	
<p>1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.</p>	
<p>d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías</p>	
<p>e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos</p>	
<p>f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario</p>	
<p>g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames</p>	
<p>h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada</p>	



MTD 21: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Dilución de purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión	No	Según el PGSSG aprobado.
b. Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.	No	Condicionado 73, 74, 75 Véase también MTD 20a
c. Inyector superficial (surco abierto).	Si. El purín es incorporado al campo mediante inyectores o en su defecto en el caso de utilizar otro tipo de maquinaria, se procede al enterrado mediante el graderado del terreno inmediatamente después de realizado el esparcimiento.	Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
d. Inyector profundo (surco cerrado).	No	
e. Acidificación de los purines	No	

MTD 22: Para reducir emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.	Si. El estiércol queda enterrado generalmente en el mismo momento.	Según el PGSSG aprobado. Condicionado 73, 74, 75
<u>Aplicabilidad:</u> -No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar. -No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol. -La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos.		Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines
Cuadro 1.3: Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas - El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata - El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.		



1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23: Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Descripción de las TÉCNICAS

Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoníaco la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación Si
informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD. Cada vez que se apliquen nuevas MTD

Implantación

Método de control

1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total y el fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS

a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Si. Empresa integradora

Implantación

Método de control

1 vez al año
Ver también MTD3 y MTD4

MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS

a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa Si. Empresa integradora
1 vez al año. Condicionado 39

Implementación

Método de control

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

Descripción de la TÉCNICA

Implantación

Método de control

Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor), sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales MTD12 y MTD13
— Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/ medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden **esta granja**, siempre y cuando no existan cambios en

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	01/04/2022	PÁGINA 46/48
VERIFICACIÓN	Pk2jmN6CS5JBZVJWDLFKL3VUJ5644R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	la emisiones de olores que puedan afectar a dichos receptores.	

MTD 27: La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
b. Estimación utilizando factores de emisión	No. No es de aplicación con carácter general debido al coste, según la normativa.	Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones. Ver también MTD11

MTD 28: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**

MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Consumo de agua	Si. Instalación de contadores pertinentes y su correspondiente anotación en el libro de mantenimiento y control de consumos de agua. Existe Plataforma de gestión de centralización de datos y documentos	Registro de control de consumos de agua (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 78, 79 y 89
b. Consumo de energía eléctrica	Si. Archivo y conservación de facturas de consumo eléctrico. Existe Plataforma de gestión de centralización de datos y documentos.	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (Kwh/año – thermia/año). Condicionado 89
c. Consumo de combustible	Si. Se dispondrá de una App (JPIG) donde se registran datos de consumo de combustible	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 89
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda	Si. Se anotan en el correspondiente libro de registro de piensos que entran en la explotación, las entradas, salidas y bajas de animales. Existe Plataforma de gestión de centralización de datos y documentos y una App donde se registran datos de movimiento de animales.	Libro de Registro de la explotación ganadera Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas Condicionado 68 y 69



MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
e. Consumo de pienso	Si. Existe Plataforma de gestión de centralización de datos y documentos y App (JPIG) donde se registra datos de consumo de pienso	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 89
f. Generación de estiércol	Si. Existe el libro de gestión de purines donde se anota las salidas del mismo (fecha, volumen y destino).	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro: -Valorización agronómica: cantidad y parcelas. Condicionado 73 -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura)

2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.

Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoníaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiercol) al almacén exterior,	Evacuación por gravedad de los purines a la balsa de almacenamiento mediante colectores cerrados.	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia de al menos una vez al mes. Condicionado 39,40 y 41 Se vacían dos veces a la semana los fosos interiores en aplicación del artículo 10.2 del Real Decreto 306/20